



INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

Fecha de Clasificación: 18/12/2020
Unidad Administrativa: Delegación de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 22
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a dieciocho de Diciembre del año dos mil veinte, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFPA/10.1/2C.27.2/074/2020**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección FOR No. **013 20** de fecha nueve de Mayo del año dos mil veinte, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Mediante proveído No. **PFFPA/10.1/2C.27.2/067/2020** de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil veinte, debidamente notificado al interesado el día veintiocho de Octubre del año dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se **otorgó** al **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, un plazo de **quinze días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación,





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES O
IDENTIFICABLES.

para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución.

IV.- Se tiene por recibido en esta Delegación Federal en fecha veinte de Noviembre del año dos mil veinte, escrito signado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretaria, Tesorera y Presidente del Consejo de vigilancia respectivamente, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto al presente procedimiento en el que se actúa, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así mismo anexa la siguiente documentación:

- A) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia debidamente cotejada de la convocatoria de asamblea, emitida por el Ejido San José del Cabo para celebrarse el día veintitrés de Julio del año dos mil diecisiete; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimiento Federales, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.
- B) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Dictamen Técnico de Daños ambientales, respecto a la Invasión de tierras en San José del Cabo, Baja California Sur; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimiento Federales, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.
- C) DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA.-** Consistente en 06 (seis) fotografías a color, al parecer del lugar objeto de inspección, en las cuales se observa la colocación de citatorio por parte de personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ; misma que admite conforme a derecho lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.- Mediante proveído No. PFFPA/10.1/2C.27.2/061/2020 de fecha dos de Diciembre del año dos mil veinte, se le otorgó al **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,** el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día siete de Diciembre del año dos mil veinte.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:





Obis

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 125, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ABROGADA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2003, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE; 1º, 119, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 30, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020; ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.."





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REponsable DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación...

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente...*

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

*"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."*

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.





Ober

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-II, EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

TERCERO.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección **013 20** de fecha nueve de Mayo del año dos mil veinte, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia Forestal, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, y que a continuación se señala:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un área de aproximadamente 8,700 metros cuadrados donde se realizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con afectación de vegetación forestal tal como: lombay, torote, ciruelo, vincraya, cardon, pitahaya agria, palo verde y pitahaya dulce, misma que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 23°07'25.57" Latitud Norte y 109°44'04.05" Longitud Oeste, 23°07'10.16" Latitud Norte y 109°44'06.49" Longitud Oeste, 23°07'25.40" Latitud Norte y 109°44'11.44" Longitud Oeste, 23°07'11.41" Latitud Norte y 109°44'10.65" Longitud Oeste; parcela 452-Z-6P-II, Ejido San José del Cabo, Delegación de San José del Cabo, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Asimismo, es importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 1º, 2º, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 8, 12, 16 fracción II y IX, 28, 30, 32, 50, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, IV, V, X, XI, XII, XVII Y XLIX y ULTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 47 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXX Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio**





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REponsable DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

nacional, así como de un Delegado, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur tiene las facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo





070

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."





107

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:** 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;** 2) **que provenga de autoridad competente;** y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Asimismo, esta autoridad actuó **dentro del ámbito de las facultades con que cuenta**, a efecto de revisar todos aquellos predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados como forestales, por lo que conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

Resultando aplicable al efecto la siguiente:

| Tesis | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Novena Época | 172538 - 17 de 8 |
|---|---|--------------|-------------------------------|
| CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO | Tomo XXV, Mayo de 2007 | Pag. 2086 | Tesis Aislada(Administrativa) |

[TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 2086

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBERNADO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTUÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a



INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, **si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 130/2006. Gregorio Cortés Hernández. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 1 de febrero de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 343/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Así mismo, como lo indica el Artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Zonificación Forestal es solo "un instrumento" en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable; hecho que se ratifica en el contenido mismo del Acuerdo de Zonificación Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de noviembre del año dos mil once en su artículo 1, el cual indica lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA Y ORGANIZA

LA ZONIFICACION FORESTAL

Capítulo I

Objetivo y definiciones

Artículo 1.- El objetivo de este Acuerdo es presentar la delimitación de la Zonificación Forestal, siendo éste un importante instrumento de política forestal que identifica, agrupa y ordena los terrenos forestales y preferentemente forestales por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con el objetivo de propiciar una mejor administración de los recursos y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

No siendo omisa la Autoridad al indicar en su artículo 4 del Acuerdo en comentario lo siguiente:





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40" LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-II, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

"La cartografía utilizada en esta zonificación forestal está basada en las fuentes previamente citadas y la escala de la información sólo permite establecer las características y tipo de vegetación de manera general, por lo que de requerirse conocer esta información con exactitud a nivel de predio o parcela en particular sería necesario realizar una visita de campo, en la que se obtenga la información técnica que permita determinar con certeza si se actualizan los supuestos que establecen la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, con respecto a la vegetación forestal."

Como se aprecia en la transcripción hecha en el párrafo anterior al presente, **a fin de determinar con exactitud el estado que guarda un predio en particular se deberá de realizar una visita de campo, teniéndose por cumplido tal requisito con la visita de inspección realizada por ésta Autoridad, misma en la que se levantara para constancia el Acta de inspección 031 18 de fecha dos de Mayo del año dos mil dieciocho.**

Así mismo se hace el señalamiento que para estar en posibilidades de determinar si se trata de un predio forestal resulta indispensable remitirnos a las definiciones que la misma Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable nos proporciona en su artículo 7 fracción LXXI:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

"..."

Fracción LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;

"..."

Fracción LXXX. Vegetación forestal: conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

De igual forma, resulta importante destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy en día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades





073

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REponsable DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, por lo que en este orden de ideas, todos los ciudadanos están obligados actuar en apego a derechos sus actuaciones, y en el caso particular la de observar lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia de que se trate.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa es iniciado conforme a las Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 68. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el contenido del Acta de Inspección número **013 20** de fecha nueve de Mayo del año dos mil veinte, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:



INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE
DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA:
POLIGONO.- 23°07' 25.57" LATITUD NORTE Y 109°44' 04.05" LONGITUD OESTE, 23°07' 10.16"
LATITUD NORTE Y 109°44' 06.49" LONGITUD OESTE, 23°07' 25.40" LATITUD NORTE Y
109°44' 11.44" LONGITUD OESTE, 23°07' 11.41" LATITUD NORTE Y 109°44' 10.65" LONGITUD
OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL
CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6
votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic.
Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA
INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben
contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes,
independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren
violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar
esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso
correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7
votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús
Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CUARTO.- De la notificación referida en el proveído a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, se le otorgó al inspeccionado su derecho de Audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que se le tiene al inspeccionado por compareciendo en uso de su derecho.

QUINTO.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, en tales términos ésta Autoridad resolutora procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

1.- Que de la comparecencia presentada en esta Delegación Federal en fecha veinte de Noviembre del año dos mil veinte, escrito signado por los CC.

[Redacted names] en su carácter de Presidente, Secretaria, Tesorera y Presidente del Consejo de vigilancia respectivamente, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto al presente procedimiento en el que se actúa, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así mismo anexa la siguiente documentación:





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

- A) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia debidamente cotejada de la convocatoria de asamblea, emitida por el Ejido San José del Cabo para celebrarse el día veintitrés de Julio del año dos mil diecisiete.
- B) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Dictamen Técnico de Daños ambientales, respecto a la Invasión de tierras en San José del Cabo, Baja California Sur.
- C) DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA.-** Consistente en 06 (seis) fotografías a color, al parecer del lugar objeto de inspección, en las cuales se observa la colocación de citatorio por parte de personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por lo que con las documentales, así como de las manifestaciones realizadas por el inspeccionado acredita no tener relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **013 20** de fecha nueve de Mayo del año dos mil veinte, mismos que dieran origen al presente procedimiento en el que se actúa, ya que se acredita que fue el EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO en fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, interpuso Denuncia Ambiental a través correo electrónico, mediante el cual denuncia hechos relacionados a que en el fecha seis y siete de Mayo del año dos mil veinte en los predios ubicados en la Colonia Ejidal antes La Ballena con las coordenadas 23°08'55.42." LN y 109°43'43.77" LW y predio parcela 452 Z6P1 con coordenadas 23°07'19.02" LN y 109°44'06.48" LW, donde se realizó el desmonte de terrenos con vegetación natural, así como la quema de vegetación forestal desmontada, provocado por las condiciones del clima, de calor y viento, así mismo manifiesta que las personas que invadieron los predios afectados son lideradas por los C [REDACTED]

[REDACTED] lo que esta autoridad corrobora con dicho correo recibido en fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, misma que se plasma a continuación:

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.





Handwritten signature or initials

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLICONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

DENUNCIA DEL EJIDO SAN JOSE DEL CABO

Recibidos

[Redacted area]

8 may. 2020
15:09 (hace
1 día)

para jorge.elias, rosa.salcido, Wilfredo, mí, angel, jorge.negrete

Por medio del presente escrito me permito interponer DENUNCIA AMBIENTAL con los siguientes datos:

1. DATOS DEL DENUNCIAN

Nombre: EJIDO SAN JOSE DEL CABO.

Domicilio: [Redacted]

Codigo Postal: [Redacted]

Municipio: LOS CABOS.

Correo electrónico: [Redacted]

Telefonos: [Redacted]

2. HECHOS.

Por este conducto me permito presentar la siguiente denuncia ambiental en relación de que

con fecha 06 y 07 de Mayo del año 2020, en predios ubicados en coordenadas de referencia:

predio COLONIA EJIDAL ANTES LA BALLENA CON LAS COORDENADAS
23°08'55.42" LN
109° 43'43.77" LW

predio PARCELA 452 Z6P1 CON LAS COORDENADAS
23°07'19.02" LN
109° 44'06.48" LW.

ELIMINADO VEINTE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40" LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

Donde realizó desmonte de terrenos con vegetación natural (lomboy, mezquite, palo verde, pastizal, palo blanco y otros.)

Así mismo se realizó quema de vegetación forestal desmontada, provocado por las condiciones del clima, de calor y viento,

un gran incendio forestal, que casi ocasiona daños a las instalaciones del aeropuerto de Los Cabos, Municipio de Los Cabos, B.C.S,

por lo que tuvo que intervenir autoridades como los bomberos, la policía militar, policía estatal y la guardia nacional, los posibles responsables

de los hechos anteriormente pronunciados son cientos de personas que desconocemos sus nombres.

Los cuales ingresaron a nuestras propiedades con el fin de invadir predios, se tiene conocimiento por investigaciones hechas por nuestros

compañeros ejidatarios, estas personas que invadieron los predios afectados son lideradas por los C.C.

[Redacted] como presuntos responsables de los daños ambientales.

Sin mas por el momento esperamos respuesta, quedando a sus ordenes.

Por que resulta oportuno aplicar el principio de presunción de inocencia, el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a fin de hacer valer para el inspeccionado la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 10, constitucional, resulta procedente la aplicación de dicho principio. Para lo cual sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

| | | | | |
|-----------------------------|--|--------------|--------------------------------|--------|
| Tesis: P./J. 43/2014 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2006590 | 1 de 1 |
| Pleno | Libro 7, Junio de 2014, Tomo I | Pag. 41 | Jurisprudencia(Constitucional) | |



PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados





076

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40 LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8. numeral 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14. numeral 2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos - porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Leío de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS. NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y





INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

SEXTO.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos hechos valer por el recurrente y elementos de prueba ofrecidos por el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 197, 200, 202, 203, y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el presunto infractor fue emplazado **fueron desvirtuados** toda vez que de autos se advierte que el Ejido San José del Cabo, no tuvo relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **013 20** de fecha nueve de Mayo del año dos mil veinte, mismas que dieran origen al presente procedimiento en el que se actúa.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En esa tesitura atendiendo a que nos encontramos ante la irregularidad en uno de los actos que dan origen al procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad en ejercicio de sus facultades determina que es imposible determinar como responsable de los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **013 20** de fecha nueve de Mayo del año dos mil veinte, toda vez que el inspeccionado acredita fehacientemente, no tener relación con los hechos y/u omisiones que dieran origen al presente procedimiento administrativo; siendo procedente, atendiendo el principio de presunción de inocencia, por lo anterior se ordena el CIERRE DEFINITIVO del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,** de conformidad con lo





103

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07´25.57" LATITUD NORTE Y 109°44´04.05" LONGITUD OESTE, 23°07´10.16" LATITUD NORTE Y 109°44´06.49" LONGITUD OESTE, 23°07´25.40 LATITUD NORTE Y 109°44´11.44" LONGITUD OESTE, 23°07´11.41" LATITUD NORTE Y 109°44´10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0017-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 078 /2020

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **EJIDO SAN JOSÉ DEL CABO O REPRESENTANTE LEGAL O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: POLIGONO.- 23°07'25.57" LATITUD NORTE Y 109°44'04.05" LONGITUD OESTE, 23°07'10.16" LATITUD NORTE Y 109°44'06.49" LONGITUD OESTE, 23°07'25.40" LATITUD NORTE Y 109°44'11.44" LONGITUD OESTE, 23°07'11.41" LATITUD NORTE Y 109°44'10.65" LONGITUD OESTE; PARCELA 452-Z-6P-11, EJIDO SAN JOSE DEL CABO, DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, con copia con firma autógrafa del presente proveído, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] **SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR**, a través de sus autorizados los CC [REDACTED]

M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

JEA/PRS

ELIMINADO **VEINTITRES**
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 13/01/2021

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ELIMINADO VEINTISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [REDACTED]

En SAN JOSE DEL CABO, B.C.S. siendo las 13 horas con 00 minutos del día 13 de ENERO del dos mil 21, el C. JORGE NEGRETE SOTO notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle [REDACTED], Colonia ZACATAL SAN JOSE DEL CABO en el Municipio de [REDACTED], en la Entidad Federativa BAJA CALIFORNIA SUR C.P. [REDACTED] cerciorándome por medio de CU DICHAS DE [REDACTED] es el domicilio señalado por [REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [REDACTED]

quien se identifica por medio de CRD. INE [REDACTED], en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL SU DICHO personalidad que acredita con [REDACTED], a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PPA/10.1/PC.27.2/078/2020 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2020 que contiene: RESOLUCION ADMINISTRATIVA, el cual fue emitido por el **M. en C. Jorge Elías Angulo**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPA/10.3/26.27.2/0017-20; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 22 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 20 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado OFICIO, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

JORGE NEGRETE SOTO

[REDACTED]



1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917